

Auto interlocutorio No 308
Radicación 2020-00088
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR FABIO LOPEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo (V), noviembre cuatro (04) de dos mil veinte
(2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 64 del 04 de noviembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvasse ordenar.

Ansermanuevo, octubre 30 de 2020.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 307
RADICACION 2019-00196-00
TERMINACION POR PAGO.
EJECUTIVO ACCION REAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Real, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **LEONIDAS GALLEG0 RAMIREZ**, identificado con la C.C No 2.470.374, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-13672**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad del acá ejecutado **LEONIDAS GALLEG0 RAMIREZ**, titular de la C.C No 2.470.374. Para que la medida comunicada mediante oficio No 1640 de fecha noviembre 13 de 2019, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a la entidad en cita.

3º) **ORDENAR** el desglose de los pagares contentivos de la obligación, única y exclusivamente a favor del demandado, dejando en su lugar copia del mismo con la constancia de su cancelación. (art. 116, numerales 3º y 4º C.G.P.)

4º) **ORDENAR** el desglose de la escritura pública, acompañada a la demanda, esto es la Nro. 218, del 20 de noviembre de 2007, vertida ante la notaria única del municipio del Águila valle, haciéndose entrega de la misma a la apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AFV S', written in a cursive style.

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA